



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 325**

**Quito, miércoles 3 de  
septiembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATEGICOS:

Deléganse atribuciones, legalízanse y autorízanse las comisiones de servicios y concédense permisos de vacaciones a varios funcionarios:

|         |                                                                                 |   |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------|---|
| 31-2014 | Ingeniero John Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos ..... | 2 |
| 32-2014 | Ingeniero Adrián Orbe, Analista de Proyectos 2                                  | 3 |
| 34-2014 | Ingeniero Leonardo Noroña, Director de Políticas y Programación .....           | 3 |
| 37-2014 | Ingeniero Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico .....                         | 4 |
| 38-2014 | Ingeniero Juan José León, Asesor Ministerial ....                               | 5 |
| 39-2014 | Ingeniera Carmita Calderón Robalino, Asesora Ministerial y otro .....           | 5 |
| 40-2014 | Ingeniero Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico .....                         | 6 |

#### RESOLUCIONES

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébanse y ratifícanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

|     |                                                                                  |    |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| 022 | “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo” .....   | 7  |
| 023 | “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena” ..... | 10 |
| 024 | “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón” .....       | 13 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Págs. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 025 "Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad" .....                                                                                                                                                                                                                                                         | 16    |
| <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| PCA-SPRRDFI14-00001 Deléganse atribuciones al licenciado Luis Alberto Polo Luna, servidor de la Dirección Provincial del Carchi .....                                                                                                                                                                                                                                       | 19    |
| RMA-DRERDFI14-00004 Deléganse atribuciones a la ingeniera María Olaya Mora Zambrano, Jefa del Departamento de Servicios Tributarios de la Regional Manabí .....                                                                                                                                                                                                             | 20    |
| RC2-DRERAFI14-00005 Deléganse atribuciones a la economista Aida Marcela Ramos Díaz, servidora de la Dirección Regional Centro II .....                                                                                                                                                                                                                                      | 21    |
| <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |
| <b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       |
| JB-2014-3029 Refórmase el Capítulo V "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título XXVI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....                                                                                                     | 22    |
| JB-2014-3030 Refórmase el Capítulo VII "Norma para la calificación de las inversiones privativas otorgadas con cargo a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título XXVI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....              | 25    |
| JB-2014-3031 Refórmase el Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento", del Título XI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....                                                                                                                         | 26    |
| JB-2014-3032 Refórmase el Capítulo VI "Normas para establecer la transferencia de los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título XXVI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .. | 27    |

|                                                                                                                                                                                                             | Págs. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| JB-2014-3033 Refórmase el Capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", del Título X, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... | 28    |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                                                 |       |
| <b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>                                                                                                                                                                                 |       |
| - Cantón Morona: Que regula la administración, funcionamiento, ocupación, y uso de las diferentes áreas del terminal de transporte terrestre de pasajeros Dr. Roberto Villarreal de la ciudad de Macas .    | 29    |

No. 31-2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el titular de esta Cartera de Estado y la Abg. Rebeca Illescas asesora de despacho, entre otras autoridades, conformarán la delegación que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a Santiago de Chile en la agenda que se llevará a cabo entre el 13 y 14 de mayo del 2014.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Santiago - Chile, encargar el Despacho Ministerial al ingeniero John Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, desde el 13 al 14 de mayo de 2014, inclusive

**Artículo 2.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago – República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación, a la siguiente servidora:

| <b>FUNCIONARIA</b>                       | <b>FECHA</b>                                   |
|------------------------------------------|------------------------------------------------|
| - Abg. Rebeca Illescas<br><b>Asesora</b> | -Desde el 13 al 14 de mayo de 2014, inclusive. |

**Artículo 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de mayo de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 32-2014**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, del 11 al 13 de junio del 2014, se llevará a cabo el “Encuentro Regional del Programa BIEE” a realizarse en la ciudad de Cartagena – Colombia, organizado por la Comisión para América Latina y el Caribe - CEPAL.

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Cartagena – República de Colombia, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

| <b>FUNCIONARIO</b>                                   | <b>FECHA</b>                                     |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| - Ing. Adrián Orbe<br><b>Analista de Proyectos 2</b> | - Desde el 11 al 13 de junio del 2014, inclusive |

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de mayo de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 34-2014**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdo y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la Ley de la Materia;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante memorando No. SE-CGPP-2014-0055-M de 21 de mayo de 2014, se ha autorizado que el Ingeniero Leonardo Noroña, Director de Políticas y Programación de esta Cartera de Estado, asista al "13er SEMINARIO-TALLER. Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del Modelo LEAP", organizado por la Fundación Bariloche, los días comprendidos del 09 al 20 de junio de 2014, inclusive, en la ciudad de Bariloche, Argentina.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Bariloche-Argentina, al Ingeniero Leonardo Noroña, Director de Políticas y Programación de esta Cartera de Estado, a fin de que asista al "13er SEMINARIO-TALLER. Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del Modelo LEAP, los días comprendidos del 09 al 20 de junio de 2014, inclusive, en la ciudad de Bariloche, República Argentina.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de junio de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 37-2014

### **Rafael Poveda Bonilla MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

#### **Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el señor Ministro de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones desde el 16 al 26 de junio de 2014, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Despacho Ministerial, con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar, durante la ausencia del titular de esta Cartera de Estado por motivo de uso de vacaciones, en calidad de Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos Subrogante al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico del Ministerio, desde el 16 al 26 de junio de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 16 al 26 de junio de 2014, inclusive.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera para efectos de su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 38-2014**

**Augusto Espín Tobar**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS (S)**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 37-2014 de 13 de junio de 2014, se encargó durante la ausencia del titular de esta Cartera de Estado por motivo de uso de vacaciones, en calidad de Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos Subrogante al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico del Ministerio, desde el 16 al 26 de junio de 2014, inclusive.

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, se ha designado al Ingeniero Juan José León, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado para que se desplace a la ciudad de Beijing – República Popular de China, en el periodo comprendido del 24 al 28 de junio de 2014, inclusive, con la finalidad de continuar con las negociaciones de financiamiento del proyecto Refinería del Pacífico

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República

del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Beijing – República Popular de China, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

| <b>FUNCIONARIO</b>                                      | <b>FECHA</b>                                |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| - Ingeniero Juan José León<br><b>Asesor Ministerial</b> | - Del 24 al 28 de junio de 2014, inclusive. |

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de junio de 2014.

f.) Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 39-2014**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al Doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, con motivo del viaje del Señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Dr. Rafael Poveda Bonilla a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, que realizará a finales del mes de agosto de 2014; se ha autorizado mediante memorando No. SE-DM-2014-0028-M, de fecha 07 de julio de 2014 a la Ing. Carmita Calderón Robalino, Asesora Ministerial y al Dr. Jorge Jiménez Sarabia, Profesional Social, para que viajen a este país, a fin de preparar la agenda de visita de la autoridad arriba mencionada, entre los días 14 al 20 de julio de 2014, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago de Chile-República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

| <b>FUNCIONARIA</b>                                                                                                        | <b>FECHA</b>                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| - Ing. Carmita Calderón Robalino<br><b>Asesora Ministerial</b><br>-Dr. Jorge Jiménez Sarabia<br><b>Profesional Social</b> | -Desde el 14 al 20 de julio de 2014, inclusive. |

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de julio de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 40-2014

### **Rafael Poveda Bonilla MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

#### **Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el Secretario Técnico Titular, ha solicitado licencia por vacaciones desde el 21 al 25 de julio de 2014, teniendo la correspondiente autorización.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

#### **Acuerda:**

**Artículo. 1.-** Durante la ausencia del Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado por motivo de licencia por vacaciones, la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos será subrogada por la Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 21 al 25 de julio de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de julio de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 022

**Daniel Castillo Rodríguez**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio Nro. GG-MVV-289-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Empresa Agua de La Península AGUAPEN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo", ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0727 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo", ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 525912      | 9763562 |
| 2      | 526025      | 9763463 |
| 3      | 525952      | 9763392 |
| 4      | 525840      | 9763492 |

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0739 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-129 de fecha 6 de diciembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo", ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 20 de septiembre de 2011, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1429 de fecha 29 de septiembre de 2011 y sobre la base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-69, de fecha 27 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, se realizó en el Auditoria de la Casa Comunal de San Pablo, a las 10h00, el 16 de diciembre de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2012, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0661 de fecha 8 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 229-12-DPASE-CA-MA de fecha 16 abril de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2012, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1938 de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 619-12-DPSE-CA-MA de fecha diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. GG-408-ORG-2013 de fecha 10 de junio de 2013, la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia de la transferencia bancaria realizada de fecha 20 de mayo de 2013, efectuadas al Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500.00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1938 de fecha 21 de diciembre de 2012 e Informe Técnico Nro. 619-12-DPSE-CA-MA del 17 de diciembre de 2012.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

**Art. 3.-** Otorgar a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., el permiso de descarga, emisiones y vertidos durante el primer año de operación de la actividad conforme a lo establecido en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.



Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial,  
Ministerio del Ambiente Santa Elena.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 022

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE SAN PABLO”, UBICADA AL ESTE DE LA COMUNA SAN PABLO, CANTÓN SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de San Pablo”, ubicada al este de la comuna San Pablo, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
9. Reportar los resultados de los monitoreos correspondientes a sus descargas, emisiones y vertidos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, durante el primer año de operación del proyecto.
10. Obtener los respectivos permisos de descargas, emisiones y vertidos, según lo establecido en el artículo 93 del Título IV, Capítulo V, Sección II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
12. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente

---

**No. 023**

**Daniel Castillo Rodríguez**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio Nro. GG-MVV-288-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena", ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0732 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena", ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 514313      | 9752048 |
| 2      | 514400      | 9751970 |
| 3      | 514452      | 9752158 |
| 4      | 514538      | 9752074 |

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0738 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-128 del 6 de diciembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 20 de septiembre de 2011, la empresa Agua de La Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1432 de fecha 29 de septiembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-71, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, se realizó en el Museo Amantes de Sumpa, a las 14h00, el 16 de diciembre de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2012, la empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0659 de fecha 8 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 189-12-DPASE-CA-MA del 30 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2012, la empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1791 de fecha 20 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 561-12-DPSE-CA-MA del 15 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. GG-408-ORG-2013 de fecha 10 de junio de 2013, la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia de la transferencia bancaria realizada de fecha 20 de mayo de 2013, efectuadas al Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 1,412.97 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1791 de fecha 20 de noviembre de 2012 e Informe Técnico Nro. 561-12-DPSE-CA-MA del 15 de noviembre de 2012

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

**Art. 3.-** Otorgar a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., el permiso de descarga, emisiones y vertidos durante el primer año de operación de la actividad conforme a lo establecido en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental para el

Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 023

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE SANTA ELENA”, UBICADA AL MARGEN SUR DE SANTA ELENA, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Santa Elena”, ubicada al margen sur de Santa Elena, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
9. Reportar los resultados de los monitoreos correspondientes a sus descargas, emisiones y vertidos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, durante el primer año de operación del proyecto.
10. Obtener los respectivos permisos de descargas, emisiones y vertidos, según lo establecido en el artículo 93 del Título IV, Capítulo V, Sección II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
12. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

**No. 024**

**Daniel Castillo Rodríguez  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio No. GG-MVV-292-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2010-0731 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena, no intersecciona con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 516636      | 9744317 |
| 2      | 516736      | 9744316 |
| 3      | 516634      | 9744197 |
| 4      | 516735      | 9744198 |

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2010-0737 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-131 de fecha 6 de diciembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 13 de septiembre de 2011, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-1344 de fecha 20 de septiembre de 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-64, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, se realizó en el Auditorio de la Junta Parroquial de Ancón, a las 14h00, el 15 de diciembre de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2012, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0657 de fecha 8 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 187-12-DPSE-CA-MA de fecha 30 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2012, la empresa Agua de La Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1908 de fecha 14 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 604-12-DPSE-CA-MA de fecha 10 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. GG-408-ORG-2013 de fecha 10 de junio de 2013, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia de la transferencia bancaria realizada de fecha 20 de mayo de 2013, efectuadas al Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500.00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón” sobre la base del Oficio Nro. MAE-

DPASE-2012-1908 de fecha 14 de diciembre de 2012 e Informe Técnico Nro. 604-12-DPSE-CA-MA del 10 de diciembre de 2012.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena

**Art. 3.-** Otorgar a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., el permiso de descarga, emisiones y vertidos durante el primer año de operación de la actividad conforme a lo establecido en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 024

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE ANCÓN”, UBICADA AL NORESTE DE LA PARROQUIA ANCÓN, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a

favor de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Ancón”, ubicada al noreste de la Parroquia Ancón, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

9. Reportar los resultados de los monitoreos correspondientes a sus descargas, emisiones y vertidos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, durante el primer año de operación del proyecto.
10. Obtener los respectivos permisos de descargas, emisiones y vertidos, según lo establecido en el artículo 93 del Título IV, Capítulo V, Sección II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena
12. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

**No. 025**

**Daniel Castillo Rodríguez**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto



ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio No. GG-MVV-287-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2010-0726 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 509072      | 9749714 |
| 2      | 509300      | 9749621 |
| 3      | 509245      | 9749853 |
| 4      | 509198      | 9750358 |
| 5      | 509093      | 9750395 |

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2010-0733 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-127 de fecha 6 de diciembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 8 de septiembre de 2011, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-1346 de fecha 20 de septiembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-66 de fecha 20 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Punta de Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, se realizó en el Auditorio de la Junta Parroquial de José Luis Tamayo, a las 18h00, el 15 de diciembre de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2012, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2012-0660 de fecha 8 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 191-12-DPSE-CA-MA del 30 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2012, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1939 de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 620-12-DPSE-CA-MA del 19 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa

Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. GG-408-ORG-2013 de fecha 10 de junio de 2013, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia de la transferencia bancaria realizada de fecha 20 de mayo de 2013, efectuadas al Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 614.13 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1939 de fecha 21 de diciembre de 2012 e Informe Técnico Nro. 620-12-DPSE-CA-MA del 19 de diciembre de 2012

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

**Art. 3.-** Otorgar a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., el permiso de descarga, emisiones y vertidos durante el primer año de operación de la actividad conforme a lo establecido en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 025**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE PUNTA CARNERO: SALINAS, MUEY Y LA LIBERTAD”, UBICADA AL ESTE DE LA CARRETERA LA LIBERTAD - PUNTA CARNERO, CANTÓN SALINAS - PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación de Punta Carnero: Salinas, Muey y La Libertad”, ubicada al este de la carretera La Libertad - Punta Carnero, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.
9. Reportar los resultados de los monitoreos correspondientes a sus descargas, emisiones y vertidos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, durante el primer año de operación del proyecto.
10. Obtener los respectivos permisos de descargas, emisiones y vertidos, según lo establecido en el artículo 93 del Título IV, Capítulo V, Sección II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
12. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

---

**No. PCA-SPRRDFI14-00001**

**LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE CARCHI DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 04 de agosto de 2014 al 08 de agosto de 2014, el titular de la Secretaría Provincial de Carchi del SRI estará ausente por hacer uso del derecho a vacaciones que legalmente le corresponde; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas, Lcdo. Luis Alberto Polo Luna, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Carchi del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 04 de agosto de 2014 al 08 de agosto de 2014, inclusive.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en San Miguel de Tulcán, 31 de julio de 2014.

f.) Ing. Nelson Alejandro Bravo Hernández, Secretario Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RMA-DRERDFI14-00004**

**EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, entre otros, que los procesos de modernización se sujetarán a los

principios de eficiencia, agilidad, descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece, sobre la Delegación de atribuciones Que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone sobre la delegación de atribuciones, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de los recursos de revisión; y, de la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0570 de fecha 05 de mayo de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. NAC-DGER2008-0794 publicada en el Registro Oficial No. 362 de 18 de junio de 2008, modificada por la Resolución No. NAC-DGER2008-1102 publicada en el Registro Oficial No. 399 de 08 de agosto de 2008 y modificada por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00703 publicada en el Registro Oficial No. 57 de 29 de octubre de 2009, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas creó la "Lotería Tributaria" como un sistema de sorteo organizado por el Servicio de Rentas Internas con el propósito de fomentar la cultura tributaria en el Ecuador,

mediante incentivos a los ciudadanos para que exijan sus comprobantes de venta en las transacciones comerciales que intervengan en calidad de consumidores finales;

Que el artículo 11 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0570 de fecha 05 de mayo de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008 y sustituido por el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00703 publicada en el Registro Oficial No. 57 de 29 de octubre de 2009 establece la mecánica del sorteo regional y señala que para la realización del sorteo regional, se deberá contar con la presencia del director regional o su delegado; un delegado del Área de Gestión Tributaria de la dirección regional correspondiente; y, un notario;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038, del 14 de enero de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, designó al abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas presentará el décimo primer sorteo de la "Lotería Tributaria" correspondiente al primer semestre del año 2014; el mismo, que se llevará a efecto el día viernes 11 de julio de 2014 en la ciudad de Portoviejo; y, en vista, que el Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas estará ausente en la fecha de realización del mencionado sorteo; y,

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

#### **Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar a la ingeniera María Olaya Mora Zambrano, Jefa del Departamento de Servicios Tributarios de la Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, para que a nombre del delegante asista al sorteo de la "Lotería Tributaria" que se llevará a efecto el día viernes 11 de julio de 2014 en la ciudad de Portoviejo.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de julio de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el abogado Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo, a 9 de julio de 2014.

Lo certifico,

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERAFI14-00005

#### **DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que de acuerdo del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada dispone que los máximos personeros de la institución del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes es consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo si existe autorización expresa en contrario;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, coordinar y controlar la Gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el numeral 5.1.1 literal e) de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00313 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece como Gestión de Ejecución, Coordinación, Seguimiento y Control Provincial del Cumplimiento Tributario: “Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, Centros de Gestión y Servicios Tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”;

Que mediante Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI12-0008 emitida el 26 de septiembre de 2012 por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, delegan al Ingeniero Jorge Luis Vásquez Altamirano la suscripción de documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0815 del 15 de agosto de 2007, se nombró a la Econ. Marisol Andrade Hernández como Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos.

Y, de conformidad con las normas vigentes:

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la servidora de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, Econ. Aida Marcela Ramos Díaz con cédula de ciudadanía No. 0603370289 la suscripción de los documentos que se detallan en el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI12-0008 emitida el 26 de septiembre de 2012 por la Dirección Regional Centro del Servicio de Rentas Internas, en ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones del funcionario Ingeniero Jorge Luis Vásquez Altamirano.

**Artículo 2.-** Mediante la presente, se elimina el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI12-

0008 emitida el 26 de septiembre de 2012 por la Dirección Regional Centro del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firma la Resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba a, 28 de julio de 2014.

Certifico.-

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Regional, Centro II., Servicio de Rentas Internas.

---

**No. JB-2014-3029**

#### **LA JUNTA BANCARIA**

##### **Considerando:**

Que en el capítulo V “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se encuentra desarrollada la normativa que regula las operaciones de la precitada institución bancaria;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de incorporar disposiciones para las operaciones privativas que otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con recursos de los fondos previsionales públicos que administra; y,

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que la Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

##### **Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

**ARTÍCULO 1.-** En el capítulo V “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 4, efectuar las siguientes reformas:

- 1.1 Incluir a continuación del primer inciso, los siguientes:

“La política de inversiones será definida por el directorio para cada uno de los fondos, incluyendo los límites de exposición por plazo, tipo de papel y emisor, para lo cual deberá considerar las disposiciones de este capítulo, previo informe del comité de administración integral de riesgos, quien deberá evaluar el nivel de exposición de los riesgos asumidos.

Para la administración del portafolio de inversiones, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, deberá aplicar las disposiciones contenidas el capítulo VIII “Parámetros mínimos de la gestión operacional y de la administración de riesgos para la realización de operaciones de tesorería”, del título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este libro, dentro de los límites establecidos en este capítulo.”

- 1.2 Sustituir la tabla, por la siguiente:

| SEGUROS Y/O INVERSIONES                   | CORTO PLAZO                                                                                                             | MEDIANO PLAZO                                                                                                                                                                                                                                                      | LARGO PLAZO                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fondos                                    | Fondo de salud<br>Fondo de reserva<br>Fondo de ahorro de menores                                                        | Fondo social campesino<br>Fondos riesgos del trabajo                                                                                                                                                                                                               | Fondo de invalidez, vejez y muerte<br>Fondo de cesantía<br>Fondo previsional complementario<br>Fondo de saldos                                                                                                                                                                                           |
| Inversiones privadas                      | Préstamos prendarios<br>Préstamo quirografarios                                                                         | Préstamos prendarios<br>Préstamos quirografarios                                                                                                                                                                                                                   | Préstamos hipotecarios<br>Inversión en inmuebles<br>Préstamos prendarios<br>Préstamos quirografarios                                                                                                                                                                                                     |
| Inversiones no privadas en renta fija     | Certificados de tesorería<br>Certificados de depósitos<br>Papel comercial<br>Obligaciones y similares<br>Titularización | Bonos locales<br>Obligaciones y similares<br>Cuotas de participación<br>Fideicomisos mercantiles:<br>• Inversión<br>• Inmobiliarios<br>• Administración<br><br>Titularizaciones<br>Certificados de tesorería<br>Certificados de depósito<br>Pólizas de acumulación | Bonos<br>Bonos locales<br>Obligaciones y similares<br>Cuotas de participación<br>Fideicomisos mercantiles:<br>• Inversión<br>• Inmobiliarios<br>• Administración<br>Titularizaciones<br>Títulos valores de gobiernos<br>Certificados de tesorería<br>Certificados de depósitos<br>Pólizas de acumulación |
| Inversiones no privadas en renta variable | No                                                                                                                      | Fideicomisos mercantiles:<br>• Inversión<br>• Inmobiliarios<br>• Administración                                                                                                                                                                                    | Fideicomisos mercantiles:<br>• Inversión<br>• Inmobiliarios<br>• Administración<br>Acciones<br>Cuotas de participación en fondos de inversión                                                                                                                                                            |

\* Los fondos de largo plazo pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de mediano y corto plazo.

Los fondos de mediano plazo, pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de corto plazo

2. En el texto del numeral 9.2 del artículo 9, reemplazar la expresión “... de gestión y administración, financieros, inmobiliarios y mixtos...” por la palabra “... mercantiles ...”; y, sustituir la frase “...Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” por “Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

“El directorio deberá definir los grupos económicos, para lo cual considerará entre otros factores a la participación accionarial, relaciones de negocios, de capitales o administración y participación en los ingresos.”

3. En el artículo 10, efectuar las siguientes reformas:

4. En el artículo 17, efectuar las siguientes reformas:

- 3.1 En el segundo inciso, a continuación de la frase “... por emisor, ...” incluir “... por grupo económico, ...”, y, sustituir la palabra “... fideicomisos ...” por la frase “... fideicomisos mercantiles ...”.

- 5.1 En el numeral 17.1, reemplazar la expresión “... Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social...” por “... Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social...”.

- 3.2 Incluir como tercer inciso, el siguiente:

- 5.2 En el primer inciso del numeral 17.2, sustituir la frase “... del seguro de salud y del fondo de reserva ...” por “... de los fondos administrados por el

- Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ...”; y, en el tercer inciso reemplazar la frase “... papeles comerciales, ...” por “... acciones, papel comercial, ...”.
- 5.3 En el numeral 17.3, eliminar la expresión “... de los seguros...”; sustituir la frase “... Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ...” por “...Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social...”; y, reemplazar la frase “... cada seguro y de los fondos de reserva” por “... cada fondo”.
5. En el artículo 19, efectuar las siguientes reformas:
- 6.1 En el primer inciso, eliminar la expresión “... de los diferentes seguros y de los fondos de reserva ...”; y, reemplazar el porcentaje “... 10% ...” por “...20%...”; y, “...15%...” por “...25%...”.
- 6.2 En el segundo inciso, reemplazar la expresión “... Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ...” por “... Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ...”.
6. En el artículo 20, efectuar las siguientes reformas:
- 7.1 En el primer inciso luego de la expresión “... comité de riesgos ...” agregar la frase “... el respectivo informe de límites; y, al comité de inversiones ...”.
- 7.2 Sustituir los numerales 20.1 y 20.2, por los siguientes:
- “20.1. Análisis integral de la situación financiera y la solvencia del emisor o contraparte y la determinación de su perfil de riesgo;
- 20.2 Análisis del sector económico al cual pertenece el emisor y las características principales de su tendencia;”
7. En el artículo 27, reemplazar la frase “... a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América ...” por “... al 1% del valor de mercado total de los fondos, ...”.
8. Cambiar la denominación de parágrafo V.- EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES” por “EN FIDEICOMISOS MERCANTILES”
9. En el primer inciso del artículo 29 reemplazar la frase “... negocios fiduciarios ...” por “... fideicomisos mercantiles ...”.
10. En el primer inciso del artículo 30 reemplazar la frase “... negocios fiduciarios ...” por “... fideicomisos mercantiles ...”.
11. En el primer inciso del artículo 31 reemplazar la frase “... negocios fiduciarios ...” por “... fideicomisos mercantiles ...”.
12. Sustituir el artículo 32, por el siguiente:
- “ARTÍCULO 32.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la forma prevista en el reglamento emitido por el directorio del banco para su participación en fideicomisos mercantiles, deberá formar parte de las juntas de fideicomiso en forma proporcional a su participación en el patrimonio autónomo, juntas cuyo número de miembros deberá ser impar.
- En el caso de que la participación en fideicomisos mercantiles del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sea con otras instituciones o empresas del sector público y al tratarse de proyectos de prioridad nacional tendientes al desarrollo productivo para potenciar el dinamismo económico del país, las juntas de fideicomiso se conformarán de acuerdo a lo que establezca el contrato de fideicomiso respectivo.”
13. Sustituir el artículo 33, por el siguiente:
- “ARTÍCULO 33.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social decidirá, en todos los casos, sobre la participación con recursos previsionales del banco y las condiciones de la misma en fideicomisos mercantiles, sea en calidad de constituyente o adherente, según las facultades previstas en las normas legales vigentes.”
14. En el primer artículo 36, efectuar las siguientes reformas:
- 15.1 En el primer inciso, eliminar la palabra “... beneficiario ...”.
- 15.2 En el segundo inciso, luego de la frase “... entrega de los mismos al fideicomiso ...” agregar “..., el aporte que se registre contablemente se lo efectuara a valor comercial o de mercado.”
15. Al final del artículo 38, agregar la siguiente frase “..., considerando los egresos que deben ejecutarse de acuerdo a las condiciones establecidas en las obligaciones de los constituyentes.”
16. Sustituir el artículo 39, por el siguiente:
- “ARTÍCULO 39.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá participar en fideicomisos inmobiliarios, como constituyente o adherente, aportando bienes inmuebles de su portafolio de inversiones, así como recursos en numerario destinados al desarrollo de dichos proyectos.”
17. En el primer inciso del artículo 41, reemplazar la frase “... negocio fiduciario ...” por “... fideicomiso mercantil ...”.
18. En el primer inciso del artículo 42, reemplazar la frase “... y negocios fiduciarios...” por “... mercantil ...”.
19. En el artículo 44, efectuar las siguientes reformas:
- 20.1 Sustituir el primer inciso, por el siguiente:



**“ARTÍCULO 44.-** Las inversiones de los recursos provenientes de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se realicen en instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor o grupo económico sea del sector público, privado o por organismos multilaterales de crédito, no deberán superar, en su conjunto, los siguientes porcentajes:”

- 20.2 En el numeral 44.2, a continuación de la frase “... o superior a “A-”; ...”, incluir “... o, el 10% del patrimonio del emisor, si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “BBB”.”
20. En el numeral 49.3 del artículo 49, reemplazar la frase “... no sea “A”...” por “... sea inferior a “B”.”
21. Sustituir el artículo 50, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 50.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS reportará semanalmente los límites de inversión previstos en el presente capítulo a la Superintendencia Bancos y Seguros en los formatos que ésta establezca.

Si al invertir los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incumplieren los límites o no se observaren las prohibiciones señaladas en este capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros impondrá las multas a que hubiere lugar.

Para tal efecto, se analizarán los límites de manera individual y con periodicidad mensual; y, en el caso de que se presentaren dos (2) semanas de incumplimientos a los límites dentro del mismo mes, procederá la imposición de sanciones previstas en el inciso precedente y dispondrá a la entidad que tome las acciones correctivas pertinentes. Se entenderá por reincidencia cuando en el incumplimiento se evidencie en meses consecutivos, ante lo cual se aplicará lo señalado en el artículo 67 del presente capítulo.

Adicionalmente, el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social impondrá las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, a los funcionarios responsables de dichos incumplimientos o a aquellos que actuaren fuera de sus competencias y responsabilidades. Todo esto sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará al gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, procederá a informar el incumplimiento al directorio del banco, para que adopte las medidas necesarias.

Bajo condiciones especiales el Superintendente de Bancos y Seguros podrá aceptar excepciones a los límites debidamente motivadas y justificadas por la institución y previo el informe técnico correspondiente.”

**ARTÍCULO 2.-** En el artículo 11, del capítulo VIII “Normas sobre bienes adjudicados o recibidos por dación en pago de obligaciones”, del título VI “De las operaciones”, incluir como tercer inciso, el siguiente

“El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá transferir los bienes adjudicados o recibidos por dación en pago de obligaciones, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros para el desarrollo de proyectos de inversión inmobiliaria, en las condiciones que establezca el directorio de la institución, en el marco de sus atribuciones.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 13 de agosto de 2014.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).

No. JB-2014-3030

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que en el título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del citado libro I, consta el capítulo VII “Norma para la calificación de las inversiones privativas otorgadas con cargo a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que es necesario reformar la norma contenida en el referido capítulo VII, con el propósito de incorporar a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la aplicación de las disposiciones contenidas en los numerales 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 5, del citado capítulo I, para la calificación de los fondos previsionales que administra, a efecto de dar

transparencia al mercado y facilitar el proceso de supervisión y control, por lo que es necesario que dicho banco adopte criterios homogéneos para la clasificación y calificación de las inversiones no privativas y los otros activos, así como para la constitución de provisiones requeridas; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 21 de la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social;

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo VII “Norma para la calificación de las inversiones privativas otorgadas con cargo a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del título XXVI.” Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, efectuar las siguientes reformas:

1. Cambiar la denominación del capítulo VII “Norma para la calificación de las inversiones privativas otorgadas con cargo a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, por “Norma para la calificación de las inversiones otorgadas con cargo a los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

2. Incluir como artículo 13, el siguiente y reenumerar los restantes:

**“ARTÍCULO 13.-** Los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicarán las disposiciones contenidas en los numerales 2 “Clasificación, valoración y registro contable de las inversiones”, 3 “Bienes recibidos en dación por pago”, 5 “Acciones y participaciones”, 6 “Calificación de otras cuentas por cobrar y otros activos” y 7 del artículo 5, del capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, de este libro.”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 13 de agosto de 2014.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).

No. JB-2014-3031

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el título XI “De la contabilidad”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de incorporar disposiciones para las operaciones privativas que otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con recursos de los fondos previsionales que administra; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 21 de la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social;

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo II “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”, del título XI “De la contabilidad”, incluir como sección IV la siguiente y reenumerar las demás secciones y artículos:

**“SECCIÓN IV.- DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando registren intereses ganados y no cobrados después de treinta (30) días de ser exigibles, generados en las inversiones privativas de créditos quirografarios e hipotecarios, se reversarán de las subcuentas 7350125 “De inversiones privativas préstamos quirografarios y 7350135 “De inversiones privativas préstamos hipotecarios”, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio financiero. El crédito correlativo se efectuará a la subcuenta 7310810 “Intereses por cobrar inversiones privativas”.

Si los intereses hubieren sido devengados en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la subcuenta 7340210 “Intereses acumulados en ejercicios anteriores”; y, la del ejercicio corriente seguirá el procedimiento descrito en el primer inciso de este artículo. Las reversiones cubrirán siempre el 100% de los intereses vencidos y no cobrados.

Si la recuperación de estos valores se hubiere producido en un ejercicio posterior al de la reversión, se registrará con crédito a la subcuenta 7350210 "Intereses de ejercicios anteriores".

No. JB-2014-3032

## LA JUNTA BANCARIA

### Considerando:

Los intereses reversados por no haber sido cancelados dentro de los treinta (30) días posteriores a su exigibilidad de pago, se registrarán, para efectos de control, en la respectiva subcuenta de la cuenta de orden 73704 "Intereses de inversiones privativas en suspenso".

**ARTICULO 7.-** Cuando se trate de créditos otorgados por los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto de Seguridad Social, que deban ser cancelados mediante cuotas o amortización de capital que forme parte de los dividendos y una cuota o porción de capital haya sido transferida a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en los reglamentos internos expedidos por el directorio de la institución, el saldo de capital por vencer será transferido a las subcuentas 7310660 "Préstamos quirografarios por vencer que no devenga intereses", 7310665 "Préstamos quirografarios renovados que no devenga intereses", 7310670 "Préstamos quirografarios reestructurados que no devenga intereses", 7310675 "Préstamos hipotecarios por vencer que no devenga intereses", 7310680 "Préstamos hipotecarios renovados que no devenga intereses" y 7310685 "Préstamos hipotecarios reestructurados que no devenga intereses". Estas operaciones contabilizadas no registrarán intereses en cuentas de resultados. Tales cuotas o porción del capital que forman parte de los dividendos, luego de cumplir los plazos establecidos en las respectivas tablas de amortización, se transferirán a las respectivas cuentas de cartera de créditos vencidas, según corresponda, efectuando la reversión de intereses dispuesta en el artículo 6, del presente capítulo."

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 13 de agosto de 2014.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).

Que en el título XXVI "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VI "Normas para establecer la transferencia de los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que la segunda disposición general de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social indica que los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se transferirán al banco, en la forma y con la periodicidad que establezca la Junta Bancaria, en las normas de carácter general que expedirá para el efecto;

Que es necesario emitir una disposición para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social traspase al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los bienes de inversión pertenecientes a los fondos previsionales públicos que administra;

Que es necesario emitir disposiciones que serán aplicadas por esta única vez a los bienes de inversión que reciba el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pertenecientes a los fondos previsionales públicos que administra; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo VI "Normas para establecer la transferencia de los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del título XXVI "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", sustituir la sección II "Disposición transitoria", por la siguiente:

### "SECCIÓN II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los bienes pertenecientes a los fondos previsionales públicos del seguro general obligatorio que mantenga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán transferidos en forma inmediata al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el valor que consta en libros en la contabilidad de los indicados fondos.

**SEGUNDA.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una vez recibidos los bienes referidos en la disposición transitoria primera de esta resolución, cumplirá y ejecutará el siguiente procedimiento:

1. Al momento de su recepción se registrarán en las respectivas cuentas de orden acreedoras de administración directa por el valor que consta en la contabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Una vez registrados dichos bienes de la forma indicada en el numeral precedente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de un año, prorrogable por una sola vez y por igual período, previa solicitud motivada del banco, procederá a aplicar los criterios de valoración correspondientes contenidos en la Norma Internacional de Contabilidad 2 “Inventarios”.
3. En caso de que se requiera la contratación de peritos valuadores, éstos deberán contar con la calificación vigente otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
4. Cuando de la valoración efectuada resulte un importe mayor al registrado en la contabilidad de cada fondo previsional público, dicha diferencia se contabilizará con débito a la subcuenta 7310660 “Inversiones privativas - Ajustes por valoración inversiones reales en bienes raíces” y crédito a la subcuenta 7329005 “Otros pasivos - Ganancia en valoración de bienes”.
5. Cuando de la valoración efectuada resulte un monto menor al registrado en la contabilidad de cada fondo previsional público, dicha diferencia se contabilizará con crédito a la subcuenta 7310660 “Inversiones privativas - Ajustes por valoración inversiones reales en bienes raíces” y crédito a la subcuenta 7329005 “Otros activos - Pérdida en valoración de bienes”.
6. En todo caso, los avalúos de los bienes inmuebles no podrán ser inferiores al avalúo catastral del último año.
7. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá llevar registros extracontables para el control de los ajustes, por cada uno de los bienes recibidos.
8. Los valores registrados en las subcuentas 7329005 “Otros pasivos - Ganancia en valoración de bienes” y 7329005 “Otros activos - Pérdida en valoración de bienes”, se reconocerán en las cuentas de resultados cuando los bienes se realicen y los recursos producto de su enajenación sean líquidos; y, en caso de pérdida, se reconocerá en el estado de resultados, en el momento que se realicen.

En caso de que dichos bienes sean aportados como patrimonio autónomo de un fideicomiso mercantil, la pérdida o ganancia generada en la valoración se realizará cuando el fideicomiso mercantil realice los bienes y los recursos producto de su enajenación sean entregados efectivamente a los fondos previsionales públicos.

**TERCERA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social presupuestará los recursos necesarios para cubrir los costos de valoración de los bienes transferidos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los que serán transferidos al banco a la presentación de los justificativos pertinentes.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 13 de agosto de 2014.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).

---

**No. JB-2014-3033**

#### **LA JUNTA BANCARIA**

##### **Considerando:**

Que en título X “De la gestión integral y control de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”;

Que en el numeral 4.3 Tecnología de información” del artículo 4, del citado capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, se establecen una serie de disposiciones específicas para la implementación de medidas de seguridad en los diferentes canales electrónicos a través de los cuales brindan servicios a sus clientes las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, mediante oficio No. BIESS-O-GGEN-1204-2013 de 4 de diciembre de 2013, ha solicitado la ampliación de plazo para la implementación de las disposiciones de la norma de riesgo operativo y las de seguridad en canales electrónicos;

Que mediante oficio No. BIESS-O-GGEN-654-2014 de 31 de julio de 2014, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS remite el cronograma para la implementación de la norma de riesgo operativo;

Que la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público, mediante memorandos No. INSFPU-D3-SRO-2014-0519, y No. INSFPU-D3-SRO-2014-0528 de 31 de julio de 2014, presento el informe técnico correspondiente; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del título X “De la gestión integral y control de riesgos”, incluir la siguiente disposición transitoria:

**“TERCERA.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS implementará las disposiciones del numeral 4.3 Tecnología de información” del artículo 4, conforme al siguiente cronograma:

1. Las disposiciones relacionadas con los factores: procesos, administración del riesgo operativo, servicios provistos por terceros y los numerales de canales electrónicos: 4.3.8.2, 4.3.8.3, 4.3.8.4, 4.3.8.11, 4.3.8.12, 4.3.8.18, 4.3.11.2, deben ser implementados hasta diciembre de 2014;
2. Las disposiciones relacionadas con el factor personas y los numerales de canales electrónicos: 4.3.8.1, 4.3.8.25, 4.3.8.16, 4.3.8.15, 4.3.8.7, 4.3.8.6, 4.3.11.10, 4.3.11.3, 4.3.11.9 y 4.3.11.11, deben ser implementados hasta junio de 2015; y,
3. Las disposiciones normativas relacionadas con el factor tecnología de la información, deben ser implementadas hasta el mes de diciembre de 2015.

Adicionalmente, las disposiciones relacionadas con la continuidad del negocio, deben ser implementadas hasta el mes de octubre de 2016.

El ente de control en cualquier momento puede realizar una supervisión in situ a fin de verificar el avance del cumplimiento de acuerdo al cronograma enviado por la entidad.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 13 de agosto de 2014.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MORONA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, como lo determina el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República.

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”

Que, el segundo inciso del Art. 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales, dispone: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”, en concordancia con lo previsto en el literal f) del Art. 55 del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde a Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de acuerdos cantonales”. El literal c) ibídem, dispone: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, es necesario contar con un acuerdo que reglamente y regule la Operación y Funcionamiento del Terminal Municipal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Macas “Dr. Roberto Villarreal” para la Administración, Operación, Mantenimiento, Ocupación y uso de las Diferentes Áreas.

Que, el Terminal Municipal de Transporte Terrestre de Pasajeros “Roberto Villarreal”, para su funcionamiento, requiere de normativas internas para su funcionamiento óptimo.

Que, es necesario dotarle de un instructivo de control que regule sus actividades dentro de un marco de la organización.

Que, en la ciudad de Macas, se encuentra en funcionamiento el Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal”, cuyas instalaciones se encuentran ocupadas por varios arrendatarios:

#### **Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACION, Y USO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS.**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE**

**Art. 1.-** La Dirección de transporte terrestre y seguridad vial exigirá a las operadoras de transporte interprovincial de pasajeros la presentación y puesta en vigencia del PROTOCOLO DE SEGURIDAD, documento de cumplimiento obligatorio y dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 026.

**Art. 2.-** La Dirección de transporte terrestre y seguridad vial, controlará y supervisará el movimiento y circulación de usuarios, arrendatarios y vehículos, así como el cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas. Deberá igualmente mantener coordinación y comunicación permanente con los organismos de Control de Tránsito.

**Art. 3.-** El control vehicular y seguridad dentro del Terminal Terrestre, corresponde al personal de guardianía y a la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional.

**Art. 4.-** La Dirección de transporte terrestre y seguridad vial tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar permanentemente que el personal operativo, transportista, usuarios y personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento, acuerdos, Resoluciones, Permisos de Operación y otros que normen el funcionamiento y las operaciones del Terminal Terrestre de Macas.
- b) Controlar los servicios de transporte público en todos sus ámbitos de operación dentro del Terminal Terrestre de Macas.
- c) Coordinar directamente la implantación de espacios de información y controlar el ornato e higiene dentro del Terminal Terrestre de Macas.
- d) Controlar los locales arrendados o concesionados con la finalidad de verificar que cumplan el servicio para el que fueron otorgados y las disposiciones emitidas.
- e) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos del Terminal Terrestre para conocimiento y aprobación del concejo municipal.
- f) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre en forma permanente.
- g) Administrar el personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre y controlar las actividades operacionales de servicios contratados.
- h) Informar sobre hechos que se suscitaren dentro del Terminal Terrestre con la finalidad de hacer conocer a las instancias correspondientes para la sanción respectiva de ser el caso.

**Art. 5.-** Los arrendatarios o concesionarios de los locales o espacios del Terminal Terrestre de Macas, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores y todas las personas que laboran directa o indirectamente.

**Art. 6.-** La Dirección de transporte terrestre y seguridad vial, deberá realizar inspecciones de los locales o espacios otorgados en arrendamiento o concesión cuando lo creyere conveniente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones, obligaciones establecidas en la presente ordenanza y disposiciones emanadas por la persona encargada de la administración, así

como también podrá realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones sanitarias y eléctricas.

**Art. 7.-** Para efectos de la presente ordenanza, Andenes son los espacios físicos destinados para el estacionamiento de vehículos de transporte público dentro del Terminal Terrestre que llegan a su destino o que parten a otro.

**a.- Pasajero.-** Persona que hace uso de un vehículo de transporte público dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas, además pasajero se considera también a aquella persona que haya abordado un vehículo de transporte en otra terminal o lugar externo, pero que por estar de paso debe ingresar al Terminal Terrestre de Macas.

**b.- Andenes de salida/llegada.-** Destinados al estacionamiento vehicular de las unidades de las distintas operadoras de transporte público autorizadas antes de salir a cumplir su ruta o frecuencia, o para el arribo de las mismas luego de haber realizado su recorrido correspondiente.

**c.- Transeúnte.-** Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones del terminal Terrestre en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus locales comerciales, patio de comidas, pasillos, etc.

**d.- Transportista.-** Representantes legales de las operadoras de transporte, propietario del vehículo, conductor o ayudante de la unidad de transporte público de pasajeros sea este de transporte Interprovincial, Intracantonal, cooperativas de taxis o carga liviana, que se encuentra debidamente facultado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a conducir los vehículos de transporte autorizados de acuerdo al permiso de operaciones emitido por el organismo competente y que prestan servicios desde o hacia el Terminal terrestre de Macas.

**e.- Arrendatario / concesionario.-** Persona que mediante la firma de un contrato de arrendamiento, concesión u otro tipo de acuerdo de uso, utiliza locales comerciales, oficinas, boleterías, locales, islas, espacios físicos u otros, para la venta de productos o servicios.

**f.- Vendedor.-** Persona que tiene autorización por parte de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas para ejercer el comercio dentro de sus instalaciones.

**Art. 8.-** a administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas permitirá y facilitará que los usuarios hagan uso de los servicios que presta las instalaciones mismos que estarán sujetos al pago de tasas o tarifas establecidas a la firma de un contrato de arriendo o convenio de uso u otra forma legal de acuerdo.

## CAPITULO II

### DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL TERRESTRE

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEL PASAJERO

**Art. 9.-** Es obligación del Pasajero:

- Respetar al transportista, oficinistas o dependientes de las diferentes operadoras de transporte, usuarios, funcionarios y demás trabajadores del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.
- Hacer uso de las instalaciones del Terminal Terrestre de acuerdo a las normas de la moral y buenas costumbres.
- Usar los baños y las instalaciones sanitarias que presta el Terminal Terrestre con el debido cuidado y respeto, previo al pago del valor correspondiente.
- Pagar los valores por las tasas o servicios que presta el Terminal Terrestre.
- Colocar los desperdicios o residuos generados, en los lugares destinados para el efecto.
- Realizar la reparación o correr con los gastos que ocasionare en las instalaciones del Terminal Terrestre por su mal uso, descuido, negligencia o impericia, sin perjuicio de que se sigan las acciones legales pertinentes.

**Art. 10.-** De los Derechos del Pasajero:

- El Pasajero tiene derecho a que todo transportista, oficinista o dependiente de las diferentes operadoras de transporte, usuarios, funcionarios y dependientes del Terminal Terrestre, respeten sus derechos consagrados en la Constitución de la República y Leyes vigentes.
- El Pasajero tiene derecho a recibir un servicio óptimo, con calidad y calidez.
- El Pasajero tiene derecho a no ser acosado ni engañado por enganchadores, voceadores u oficinistas.
- El Pasajero tiene derecho a que los oficinistas y ayudantes de las operadoras de transporte brinden la suficiente información y las facilidades necesarias para que tome su unidad de transporte con total seguridad y oportunidad.
- El Pasajero tiene derecho a que el ayudante de la unidad de transporte le reciba su equipaje y le entregue un ticket numerado, ticket que será devuelto por el pasajero al momento de recibir su maleta o equipaje. En caso de pérdida tendrá derecho a presentar el reclamo ante la operadora de transporte, sin perjuicio de hacerlo por la vía judicial, a fin de que sea reconocido el valor respectivo.

**Art. 11.-** El incumplimiento de las obligaciones por parte del pasajero dará lugar a que el personal de seguridad del Terminal Terrestre de Macas, lo retire de las instalaciones o lo ponga a órdenes de las Autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que diere lugar su accionar.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL ARRENDATARIO

**Art. 12.-** Son obligaciones del arrendatario:

- a. Asistir a las reuniones convocadas por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.
- b. Remitir oportunamente la información solicitada por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas en los tiempos solicitados.
- c. Cumplir estrictamente con los términos del contrato de arrendamiento, concesión u otro tipo de acuerdo.
- d. Ocupar exactamente el lugar asignado por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal para su actividad comercial fija o ambulante.
- e. Los arrendatarios o concesionarios se sujetaran a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos dispuestos por la administración,
- f. Exender los productos en condiciones higiénicas, peso justo y precios autorizados.
- g. Cumplir con el tiempo estipulado para su actividad, de acuerdo a lo determinado por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal.
- h. Respetar a transportistas, pasajeros, arrendatarios, empleados, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre.
- i. Hacer uso de las instalaciones del Terminal Terrestre con sujeción a las normas de la moral y buenas costumbres.
- j. Mantener en buen estado las instalaciones de las cuales hacen uso contribuyendo con el mantenimiento y cuidado diario.
- k. Correr con los gastos de reparación por los daños causados a las instalaciones del Terminal Terrestre por el descuido o negligencia de sus dependientes, oficinistas, choferes y otros que mantengan una relación directa con el arrendatario, sin perjuicio de ser sometidos a las leyes penales o civiles de ser el caso.
- l. Cancelar cumplidamente los cánones de arrendamiento o tarifas establecidas.

- m. Cumplir con la normativa emitida por el cuerpo de bomberos, e instalar la señalética y equipos que lo solicitaren para su funcionamiento.
- n. Mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas que se desarrollan diariamente, evitando que los malos olores producto de este tipo de desperdicios afecten a la salud y bienestar de los usuarios y otras dependencias del Terminal Terrestre.
- o. Mantener la unidad de transporte en buenas condiciones, las mismas que deben garantizar la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
- p. Mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento o concesión, brindando una buena higiene, presentación y conservación, de manera que se preste a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente seguro y saludable.
- q. El personal de atención al público esta obligado a utilizar un uniforme de acuerdo a la función específica que cumpla.
- r. Permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar el terminal terrestre, empleados u obreros, con la finalidad proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones.

**Art. 13.-** Son derechos del arrendatario:

- a) Que se respete y se dé cumplimiento a las cláusulas contempladas en el contrato de arrendamiento, concesión u otro tipo de acuerdo de uso, de los locales según el caso.
- b) Recibir un trato justo, sin discriminación por parte de los transportistas, pasajeros, oficinistas de las operadoras de transporte, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre.
- c) Solicitar a la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre cualquier información que creyeran conveniente para mejorar su servicio u otras actividades.
- d) Realizar las consultas, reclamos o denuncias a la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre, cuando consideren que se está afectando sus derechos o producto de las acciones se corra el riesgo de hacerlo.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL TRANSPORTISTA

**Art. 14.-** Son obligaciones del transportista:

- a) Solicitar el permiso de ingreso al Terminal Terrestre al personal de guardianía destinado para el efecto.



- b) Ingresar únicamente a los andenes autorizados por la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre de Macas, de acuerdo al cronograma de ingreso y salida de vehículos de los andenes.
- c) Cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias si existiere.
- d) Cancelar las tasas o servicios determinados por uso de las instalaciones del Terminal Terrestre.
- e) Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
- f) Hacer conocer en forma oportuna a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte.
- g) Solicitar andenes de salida o llegada cuando estas frecuencias no consten dentro del cronograma de distribución de andenes del Terminal Terrestre de Macas.
- h) Comunicar a la administración para operar frecuencias extraordinarias para su respectivo registro y legalización si es procedente.
- i) Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje.
- j) Guardar de la seguridad de sus vehículos que están al interior del Terminal y de los objetos que se encuentran en el interior, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del Terminal terrestre de Macas.
- k) Salir de los andenes respectivos de acuerdo a la hora fijada en el permiso de operaciones y frecuencias asignadas por el organismo competente.
- l) Proporcionar la información requerida por el personal de guardiana al ingreso del Terminal Terrestre.
- m) Entregar en la garita de salida al personal de la Policía Nacional y en la garita de guardianía de ingreso municipal una copia de la lista de pasajeros, deberá incluir el nombre del Chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
- n) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad del Cantón Morona para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
- o) Si por impericia o negligencia del transportista se causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de

video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.

- p) Todas las operadoras de transporte deberán contar con un área de garaje propio o arrendado que permita ubicar sus unidades de transporte después de su recorrido.
- q) Todas las operadoras de transporte de pasajeros de la ciudad de Macas que deseen instalar el servicio de encomiendas fuera del terminal terrestre de Macas, lo tendrán que hacer en la parte desde la Calle Tarqui hacia el sur, y desde la Calle Sucre hacia el norte, previa obtención del permiso de uso de suelo otorgado por el departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastro.

**Art. 15.-** Son Derechos de del transportista:

- a) Que se permita el ingreso a los andenes del Terminal Terrestre de Macas, siempre y cuando sus unidades y frecuencias se encuentren debidamente legalizadas para el efecto y no incumplan con lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, su Reglamento y demás normativas que regula la operación y funcionamiento del Terminal Terrestre.
- b) Recibir un trato justo, sin discriminación por parte de los pasajeros, miembros de las operadoras de transporte, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre.
- c) Solicitar a la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre cualquier información que creyeren conveniente para mejorar su servicio u otras actividades.
- d) Realizar las consultas, reclamos o denuncias a la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre, cuando consideren que se está afectando sus derechos o producto de las acciones se corra el riesgo de hacerlo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS CÁNONES ARRENDATICIOS**

**Art. 16.-** Los cánones arrendaticios de los locales del Terminal Terrestre se incrementara el 5% cada año de acuerdo a la Ley de inquilinato tomado como base los valores del siguiente cuadro.

### SECCIONES , ACTIVIDADES Y CANON ARRENDATARIO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MACAS

| Nº | SECCION                | ACTIVIDAD                                    | CODIGO | CANON MENSUAL NO INCLUYE IVA |
|----|------------------------|----------------------------------------------|--------|------------------------------|
| 1  | Ambulantes             | Venta de comida rápida                       | T1     | \$35.71                      |
| 2  | Ambulantes             | Venta de comida rápida                       | T2     | \$35.71                      |
| 3  | Ambulantes             | Venta de comida rápida                       | T3     | \$35.71                      |
| 4  | Ambulantes             | Venta de comida rápida                       | T4     | \$35.71                      |
| 5  | Ambulantes             | Venta de comida rápida                       | T5     | \$35.71                      |
| 6  | Ambulantes             | Venta de comida rápida                       | T6     | \$35.71                      |
| 7  | Ambulantes             | Venta de comida rápida                       | T7     | \$35.71                      |
| 8  | Pasillos               | Venta de varios                              | C1     | \$26.79                      |
| 9  | Pasillos               | Venta de varios                              | C2     | \$26.79                      |
| 10 | Pasillos               | Venta de varios                              | C3     | \$26.79                      |
| 11 | Pasillos               | Venta de varios                              | C4     | \$26.79                      |
| 12 | Pasillos               | Venta de varios                              | C5     | \$26.79                      |
| 13 | Pasillos               | Venta de varios                              | C6     | \$26.79                      |
| 14 | Pasillos               | Venta de varios                              | C7     | \$35.71                      |
| 15 | Pasillos               | Venta de varios                              | C8     | \$26.79                      |
| 16 | Pasillos               | Venta de varios                              | C9     | \$35.71                      |
| 17 | Pasillos               | Venta de varios                              | C10    | \$44.64                      |
| 18 | Pasillos               | Venta de varios                              | C11    | \$35.71                      |
| 19 | Pasillos               | Venta de varios                              | C12    | \$35.71                      |
| 20 | Pasillos               | Venta de varios                              | C13    | \$44.64                      |
| 21 | Pasillos               | Venta de varios                              | C14    | \$35.71                      |
| 22 | Pasillos               | Venta de varios                              | C15    | \$36.71                      |
| 23 | Pasillos               | Venta de varios                              | C16    | \$35.71                      |
| 24 | Pasillos               | Venta de varios                              | C17    | \$44.64                      |
| 25 | Pasillos               | Venta de varios                              | C18    | \$26.79                      |
| 26 | Sección Sala de Espera | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E1     | \$89.29                      |
| 27 | Sección Sala de Espera | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E2     | \$89.29                      |
| 28 | Sección Sala de Espera | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E3     | \$89.29                      |

|    |                          |                                              |     |          |
|----|--------------------------|----------------------------------------------|-----|----------|
| 29 | Sección Sala de Espera   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E4  | \$26.79  |
| 30 | Sección Sala de Espera   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E5  | \$89.29  |
| 31 | Sección Sala de Espera   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E6  | \$89.29  |
| 32 | Sección Sala de Espera   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E7  | \$89.29  |
| 33 | Sección Sala de Espera   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E8  | \$89.29  |
| 34 | Sección Sala de Espera   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E9  | \$89.29  |
| 35 | Sección Sala de Espera   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | E10 | \$89.29  |
| 36 | Locales Administración   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | L1  | \$196.43 |
| 37 | Locales Administración   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | L2  | \$111.60 |
| 38 | Locales Administración   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | L3  | \$312.50 |
| 39 | Locales Administración   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | L4  | \$111.60 |
| 40 | Locales Administración   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | L5  | \$312.50 |
| 41 | Locales Administración   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | L6  | \$267.86 |
| 42 | Locales Administración   | Bazar, papelería, cabinas, bisutería, varios | L7  | \$267.86 |
| 43 | Patio de Comida          | Venta de comida rápida                       | P1  | \$98.21  |
| 44 | Patio de Comida          | Venta de comida rápida                       | P2  | \$98.21  |
| 45 | Patio de Comida          | Venta de comida rápida                       | P3  | \$110.00 |
| 46 | Patio de Comida          | Venta de comida rápida                       | P4  | \$98.21  |
| 47 | Baños Públicos           | Sector Este.                                 | B1  | \$26.79  |
| 48 | Baños Públicos           | Sector Oeste                                 | B2  | \$26.79  |
| 49 | Baños Públicos           | Sector Oeste                                 | B2  | \$26.79  |
| 50 | Restaurantes Terraza     | Venta de Comida Preparada                    | R1  | \$111.60 |
| 51 | Restaurantes Terraza     | venta de Comida Preparada                    | R2  | \$111.60 |
| 52 | Restaurantes Terraza     | Venta de Comida Preparada                    | R3  | \$111.60 |
| 53 | Restaurantes Terraza     | Venta de Comida Preparada                    | R4  | \$111.60 |
| 54 | Restaurantes Terraza     | Venta de Comida Preparada                    | R5  | \$111.60 |
| 55 | Restaurantes Terraza     | Venta de Comida Preparada                    | R6  | \$111.60 |
| 56 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería                        | N1  | \$125.00 |
| 57 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería                        | N2  | \$223.21 |
| 58 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería                        | N3  | \$233.21 |
| 59 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería                        | N4  | \$223.21 |
| 60 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería                        | N5  | \$223.21 |

|    |                          |                       |     |          |
|----|--------------------------|-----------------------|-----|----------|
| 61 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería | N6  | \$267.86 |
| 62 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería | N7  | \$267.86 |
| 63 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería | N8  | \$133.93 |
| 64 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería | N9  | \$133.39 |
| 65 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería | N10 | \$133.93 |
| 66 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería | N11 | \$133.93 |
| 67 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería | N12 | \$233.21 |
| 68 | Cooperativas y Compañías | Servicio de Boletería | N13 | \$178.57 |
| 69 | Spots publicitarios      | Publicidad            | S1  | \$26,79  |

#### CAPITULO IV

##### DEL MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y CONTROL DE INGRESO

**Art. 17.-** Son obligaciones del personal de mantenimiento:

- a) Velar por el mantenimiento del Terminal Terrestre.
- b) Cumplir con las políticas dictadas por la institución municipal.
- c) Conservar el edificio y entorno cumpliendo las normas de higiene y salubridad.

**Art. 18.-** Son obligaciones del personal del control de ingreso:

- a) Realizar el control de ingreso y salida de las unidades de las diferentes operadoras de transporte público que hacen uso de los andenes del Terminal Terrestre.
- b) Controlar estrictamente que se cumpla el horario de frecuencias de las unidades de las diferentes operadoras de transporte, de acuerdo a la distribución de andenes entregados por la administración del Terminal Terrestre.
- c) Llevar un control de los vehículos particulares, taxis, transporte de carga liviana que ingresan al patio de maniobras del Terminal Terrestre.
- d) Controlar el ingreso de los vehículos de las distintas operadoras de transporte que hacen uso del terminal Terrestre así como también de taxis, transporte de carga liviana, con la finalidad de que se dé cumplimiento a la presente ordenanza y las leyes del transporte vigentes.
- e) No permitir el ingreso de unidades de transporte de pasajeros en mal estado o que no garanticen la seguridad de sus ocupantes.

**Art. 19.-** Son obligaciones del personal de seguridad:

- a) Informar en forma inmediata de cualquier tipo de incidente que se suscitare dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre.

b) Solicitar en caso de ser necesario la colaboración a la Policía Nacional

c) Brindar permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno del Terminal Terrestre.

d) Comunicar oportunamente incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres.

e) Prohibir el consumo y venta de alcohol y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones del Terminal Terrestre.

f) Evitar la aglomeración de personas en los pasillos del terminal terrestre de Macas, garantizando la fluidez en el tránsito peatonal interno.

g) Colaborar con las políticas de seguridad ciudadana fijadas por el administrador.

h) Colaborar con el personal encargado del control de ingreso cuando fuere necesario.

i) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios que se encuentran dentro del Terminal Terrestre.

#### CAPITULO V

##### DE LAS FRECUENCIAS

**Art. 20.-** Para efecto de de la presente ordenanza se considera frecuencia al horario o itinerario otorgado por autoridad competente, a las operadoras de transporte público de pasajeros, para la prestación del servicio público y que se encuentren vigentes y en conocimiento de la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre de Macas.

**Art. 21.-** La dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre de Macas, permitirá el uso de los andenes a las operadoras de transporte en base al permiso de operación y resoluciones otorgadas por los organismos competentes.

**Art. 22.-** Existirán frecuencias ordinarias, extraordinarias, emergentes y de paso:

- a) **Frecuencias Ordinarias.-** Las que las operadoras de transporte cumplen rutinariamente.
- b) **Frecuencias Extraordinarias.-** Las que por la existencia de demanda de pasajeros se requieran a más de la frecuencia ordinaria, con el fin de satisfacer la demanda de los usuarios.
- c) **Frecuencias Emergentes.-** Las que por motivo de fuerza mayor se autorizan porque no es posible cubrir la frecuencia ordinaria.
- d) **Frecuencia de Paso.-** Las que no tiene como destino final la ciudad de Macas, estas ocuparan únicamente el andén de llegada.

**Art. 23.-** En lo referente a las frecuencias extraordinarias en fines de semanas y días festivos; A fin de tratar de normalizar esta modalidad, las distintas cooperativas y compañías comunicaran a la dependencia municipal encargada del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas, estas serán realizadas única y exclusivamente con la autorización del organismo de tránsito competente.

## CAPITULO VI

### DE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICADAS POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE

**Art. 24.-** Todas las compañías, cooperativas de transporte público de pasajeros, taxis, carga liviana y otros que hagan uso del Terminal Terrestre de Macas, están en la obligación de pagar las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza.

**Art. 25.-** El sujeto activo de las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en su calidad de propietario de las instalaciones del Terminal Terrestre.

**Art. 26.-** El sujeto pasivo de las tasas contenidas en la presente ordenanza son todas las operadoras de transporte público que hagan uso de las instalaciones del Terminal Terrestre, sean estos andenes, patio de maniobras, etc.

**Art. 27.-** El sujeto pasivo de las tarifas contenidas en la presente ordenanza son todas las operadoras de transporte como taxis, vehículos de carga liviana y vehículos particulares público que hagan uso del patio de maniobras, etc.

**Art. 28.-** El Valor de las tasas a ser cobradas por uso del Terminal Terrestre son las siguientes:

- **Transporte interprovincial;** uso de andén de llegada y salida \$2,00
- **Transporte intercantonal;** uso de andén de llegada y salida \$1,00
- **Transporte interparroquial;** uso de andén de llegada y salida \$0,50.

**Art. 29.-** El Valor de las tarifas a ser cobradas por uso del Terminal Terrestre son las siguientes:

- **Taxis y carga liviana;** uso de patio de maniobras \$0,25
- **Vehículos particulares;** uso de patio de maniobras \$0,25

**Art. 30.-** Es obligación de los sujetos pasivos cancelar los valores que correspondan de acuerdo a las tasas y tarifas fijadas en la presente ordenanza.

**Art. 31.-** El control y recaudación de las tasas del transporte interprovincial, intercantonal e interparroquial será responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona y se lo hará a través de la Tesorería Municipal. Para lo cual la administración del Terminal Terrestre realizará el informe respectivo.

**Art. 32.-** Las operadoras de transporte público de pasajeros, cancelarán el valor de las tasas por uso del Terminal Terrestre en las ventanillas de la Tesorería Municipal los primeros cinco días de cada mes, cumplido el plazo se cobrará interés por mora de acuerdo al número de frecuencias autorizadas por la Agencia nacional de Tránsito.

**Art. 33.-** La recaudación de tarifas del transporte de taxis, carga liviana y vehículos particulares, será responsabilidad del funcionario municipal que labore en la garita de ingreso del Terminal Terrestre y su control e implementación será de responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona, para lo cual se implementará el sistema más adecuado que permita emitir el correspondiente comprobante de pago en coordinación con la administración del Terminal Terrestre.

**Art. 34.-** En caso de existir frecuencias que no sean las ordinarias, la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre emitirá un informe detallado a la dirección Financiera del uso por parte de las operadoras de transporte mediante el cual se procederá al cobro de las tasas respectivas.

## CAPITULO VII

### DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

**Art. 35.-** Las contravenciones cometidas por los usuarios del terminal Terrestre de Macas, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en Contravenciones de Primera Clase y Contravenciones de Segunda Clase.

**Art. 36.-** Las contravenciones de primera clase serán las siguientes:

- Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores del Terminal Terrestre.

- Pegar anuncios publicitarios en las paredes del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas sin autorización de la administración del mismo.
  - Usar las instalaciones físicas del Terminal Terrestre para prácticas deportivas.
  - Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
  - No respetar el diseño del letrero de acuerdo a lo establecido por la administración del Terminal Terrestre.
  - Ingresar a los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas sin autorización del personal de guardiana del Terminal Terrestre de Macas.
  - Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
  - Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos.
  - Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo, concesión o cualquier otro tipo de acuerdo.
  - Faltar a las reuniones convocadas y no remitir la información solicitada por la la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre por parte de los arrendatarios.
  - No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por el administrador del Terminal Terrestre o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
  - No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso de las mismas.
  - Hacer, modificaciones a la infraestructura de los locales asignados o colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, a juicio de la administración, no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y aéreas de publicidad serán exclusivamente aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
  - Ingresar a los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas con las unidades de transporte sucias y/o desprovistas de basurero interior para el depósito de basura por parte de los usuarios.
  - No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje de la frecuencia.
  - Retardar o demorar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras de acuerdo a su permiso de operaciones y frecuencia respectiva.
  - Recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los asignados por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre.
  - Acumular carga o encomiendas en los exteriores de los corredores, pasillos, andenes o patio de maniobras u otros lugares de circulación del Terminal Terrestre.
  - Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones respectivas en el Terminal Terrestre.
  - Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
  - Usar la corneta u otros dispositivos sonoros dentro del los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre.
  - Ingresar a los andenes con un tiempo superior a lo determinado en el cronograma de planificación y distribución de andenes por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial.
  - Ingresar al patio de maniobras o andenes del terminal terrestre de Macas con el parabrisas, ventanas, puertas u otro aspecto de la carrocería de la unidad de transporte en mal estado o no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
  - Recoger pasajeros a menos de 200 metros a la redonda del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.
  - No realizar el recorrido de salida de la ciudad fijado para cada una de las frecuencias.
- Art. 37.-** Las contravenciones de Segunda Clase serán las siguientes:
- Faltar de palabra u obra a funcionarios y trabajadores del Terminal Terrestre, transportistas, oficinistas, arrendatarios, pasajeros y usuarios en general.
  - Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.
  - Atentar contra los bienes del Terminal Terrestre, retirar o tratar de retirar fuera de las instalaciones activos que no son de su propiedad.
  - Consumir o expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
  - Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la del personal administrativo del Terminal Terrestre y de los usuarios en general.

- Propiciar o ser partícipe algarazas o reyertas.
- Utilizar máquinas automáticas o dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la administración.
- Ingresar a los andenes o patio de maniobras con unidades que mantengan llantas lisas y que comprometan seriamente la seguridad de los pasajeros.
- Bocear o enganchar pasajeros desde el interior o exterior de las boleterías, en los pasillos, andenes y patio de maniobras del Terminal Terrestre así como también utilizar empleados o ayudantes que realicen las funciones de “enganchador” de pasajeros o venta de boletos.
- Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo a sus rutas y frecuencias o permiso de operaciones.
- Cambiar la frecuencia con otra unidad sin la autorización correspondiente.
- No realizar la frecuencia asignada.
- Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
- Realizar, fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales entregados en arriendo o concesión.
- Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
- Evadir el pago de los valores correspondientes por el uso del Terminal Terrestre.
- Ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacentes o sustancias prohibidas por la ley.
- Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo que transporte la unidad asignada.
- Ocasionar daños a las instalaciones del Terminal Terrestre por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.

**Art. 38.-** Los usuarios que no acataren lo establecido en la presente ordenanza serán sancionados y multados, de acuerdo a la contravención cometida; de acuerdo al siguiente orden:

- a) Multa del 15% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una contravención de primera clase.

- b) Multa del 30% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una contravención de segunda clase, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del Terminal Terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas. si lo hecho.
- c) Multa del 50% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de ser reincidente sea en contravención de primera o de segunda clase, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del Terminal Terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubieren.
- d) Multa del 75% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de ser reincidente en mas de tres ocasiones, sea en contravención de primera o de segunda clase, se procederá a la clausura temporal del funcionamiento del local por el tiempo de 7 días si la contravención lo cometieren los arrendatarios de los locales en el Terminal Terrestre, si lo cometieren las unidades de transporte se prohibirá el ingreso al Terminal Terrestre por un tiempo de 15 días a la unidad causante del hecho, sin perjuicio del cobro de la multa correspondiente y de la ejecución de la reparación de los daños causados si lo hubieren.
- e) Las unidades de transporte que no garanticen la comodidad o seguridad de sus ocupantes no podrán realizar la frecuencia asignada, sin perjuicio de la multa correspondiente o de las acciones legales que puedan tomarse.
- f) Las unidades de transporte que ocasionaren daños a las instalaciones del Terminal Terrestre y no procedieran con las reparaciones correspondientes en el plazo determinado, no se les permitirá el ingreso a los andenes del Terminal Terrestre por el lapso de 7 días sin perjuicio de la multa que indica el literal b) anterior. De no realizar la reparación respectiva, la administración del Terminal Terrestre procederá a realizar los arreglos y el costo será asumido por la operadora de transporte o usuario correspondiente mas un recargo del 50% del costo de la reparación.
- g) Declaratoria unilateral de terminación del contrato de arrendamiento por causas imputables al arrendatario, e inicio de medidas conducentes a la restitución del local asignado, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato y reglamentación aplicable.

**Art. 39.-** Para la imposición de las sanciones respectivas se notificará al arrendatario u operadora de transporte en sus diferentes modalidades sobre la falta cometida y la sanción a ser aplicada, estas sanciones serán ejercidas y ejecutadas por el Comisario de Abastos del Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien será el encargado de llevar a la práctica estas sanciones. El Comisario de Abastos oficiará

a la Dirección Financiera para que esta, emita su respectivo título de crédito en el caso de que la sanción sea pecuniaria.

## CAPITULO VIII

### DE LAS ÁREAS FÍSICAS Y ZONAS ESPECÍFICAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACAS

**Art. 40.-** El área física del Terminal Terrestre de Macas, se dividirá en diferentes zonas de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y prestación de servicios, la misma que servirá para la codificación e identificación de los locales internos.

**Art. 41.-** Los letreros de identificación de los locales de boletería serán de construcción y responsabilidad del arrendatario de acuerdo a las características que se establezcan en los diseños respectivos y sobre la base de la señalética que se defina. Los arrendatarios no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el diseño letrero o valla publicitaria. La dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre se encargará de notificar para que procedan a cambiar sus letreros de identificación en los locales que no se acoplen al diseño correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS ÁREAS DESTINADAS A BOLETERÍAS Y BODEGAS PARA SERVICIOS DE ENCOMIENDAS

**Art. 42.-** La seguridad de las oficinas, bodegas y vehículos es de exclusiva responsabilidad de las operadoras de transporte arrendatarias, independientemente de la seguridad y vigilancia que pueda proporcionar la administración del Terminal Terrestre y la Policía Nacional.

**Art. 43.-** El Representante Legal de la operadora de transporte a cuyo cargo se encuentra la oficina y bodegas serán los responsables del comportamiento que tengan sus representados.

**Art. 44.-** El representante de la operadora a cargo de la oficina o bodega está en la obligación de comunicar oportunamente cualquier anomalía que se suscitaren en las instalaciones a su cargo.

**Art. 45.-** Las operadoras de transporte autorizadas emitirán el boleto en el que debe constar: Hora de salida, costo, nombre del pasajero, número de unidad, asiento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En un plazo de 6 meses el departamento de finanzas y de tránsito implementaran el sistema de cobro para los taxis y vehículos que ingresen al terminal, por lo tanto no se procederá con el cobro de la misma.

**SEGUNDA:** Las operadoras de transporte terrestre de la ciudad de Macas en un plazo de dos meses deberán adquirir o arrendar un patio de garaje para sus unidades y las operadoras de transporte terrestre deberán re ubicar las oficinas de encomienda de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**TERCERA.** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 5 días del mes de Mayo del 2014.

f.) Opt. Hipólito Entza Chupe, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN Y CERTIFICACIÓN:** En concordancia al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACION, Y USO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS**, que fueron tratadas en dos sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 28 de abril del 2014 y 5 de mayo del 2014, la misma que fue conocida, discutida y aprobada.

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN.-** Macas, 7 de mayo del 2014.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inciso 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del Cantón Morona.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 10h00 del día miércoles 07 de mayo del 2014.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Chupe, Alcalde del Cantón Morona.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.